

# DIARIO

DE LAS

## SESIONES DE CORTES.

PRESIDENCIA DEL SR. CUESTA.

SESION DEL DIA 3 DE MAYO DE 1821.

Se leyó y aprobó el Acta del día anterior.

Se mandó pasar á la comision de Comercio un oficio remitido por el Secretario del Despacho de Hacienda, contestando á la instruccion pedida por las Córtes en 9 de Noviembre último, sobre el expediente promovido por la casa de comercio de Gordon y Murphy, de Lóndres, con motivo del privilegio concedido á la misma.

A las de Guerra y Hacienda pasó una instancia de D. Antonio Gonzalez de Silva, capitan graduado de las compañías del tren de ingenieros, en que pedia se abonase á los oficiales de ellas el sueldo de caballería ó el mismo que gozaban los de igual clase de artillería.

A la de Legislacion, un oficio del Secretario del Despacho de Gracia y Justicia consultando si se agregarian temporalmente las Salas civiles de la Audiencia de Galicia á la criminal, para que auxiliasen á ésta en el despacho del gran número de causas en que entendia, segun pedia aquella Diputacion provincial.

Las Córtes quedaron enteradas de otro oficio del Secretario del Despacho de la Guerra manifestando que por no haber recibido contestacion del comandante ge-

neral interino de la provincia de Cádiz, sobre el estado de la causa relativa á las ocurrencias del 10 de Marzo, le habia recordado que evacuase su informe sin pérdida de correo, y que por las últimas noticias recibidas se sabia que los reos habian nombrado defensores con arreglo á las leyes.

Las Córtes oyeron con agrado, y mandaron se insertase en la *Gaceta* una exposicion de los sargentos del regimiento provincial de Segovia, en que expresaban su gratitud por los favores que el Congreso habia dispensado á su clase, y su firme adhesion al sistema constitucional.

A la comision de Infracciones de Constitucion se mandaron pasar: primero, una queja de D. Pedro Fernandez Nieto, de Santander, contra el juez interino de primera instancia D. Leonardo de Vizmanos, por el despojo que éste le hizo de la hacienda que poseia en dicha ciudad, despues de haberse amparado de la ley de amnistia de 26 de Setiembre del año próximo pasado: segundo, una exposicion de D. José Antonio de Contreras, vecino de la villa de Santa Marta, quejándose del auditor de la capitania general de Extremadura, por las vejaciones que le habia causado con infraccion de las leyes, pidiendo se le declarase comprendido en el decreto de amnistia concedido á los afrancesados: tercero, una representacion de D. Juan Manuel de Moya, juez de primera instancia de Málaga, vindicándose de la nota de infractor de Constitucion, de que le acusó á las Córtes el cabildo eclesiástico de aquella ciudad, por haber

puesto en posesion de la dignidad de arcediano de Antequera á D. Francisco Javier Asenjo: cuarto, un testimonio, remitido por el juez de primera instancia de Hinojosa de la Serena, de las denuncias de prevaricaciones que en su juzgado habia entablado José de Cáceres contra D. Manuel Suarez, alcalde constitucional de Belalcázar: quinto, la queja de D. Juan Escudero Martinez, residente en la villa de Cazorla, contra el alcalde de la de Hiruela, por haber retenido los autos de José Ortega, debiendo remitirlos al juzgado de primera instancia, donde debian aclararse las infracciones de Constitucion cometidas en el pleito que seguia el que representa; y sexto, una exposicion de D. Juan Francisco Aguado, alcalde actual de la villa de Yuncillos, y D. Estéban Cabañas, cesante en el mismo empleo, en que se vindicaban de la queja dada contra ellos por Manuel Tiburcio Lopez, vecino de dicha villa, por infractores de la Constitucion, pidiendo que, previos los informes de la Audiencia territorial, se declarase y publicase su inocencia.

Mandáronse pasar á la comision de Poderes los presentados por D. Tomás Murfi, Diputado por la provincia de Méjico.

Habiendo expuesto D. Luis Sanchez Nieto que en e año de 1814 habia sido procesado y perseguido por adicto al sistema constitucional, pidiendo que las Córtes declarasen nulos y atentados los procedimientos de su causa; que ésta se quemase públicamente por mano del verdugo, y que al tiempo de hacer pública su inocencia se le abonasen 12.500 rs. de los gastos que le ocasionó esta persecucion, manifestó el Sr. *Rodriguez Ledesma* que debiéndose dar cuenta de un expediente ya despachado de varios ciudadanos residentes en Madrid, sobre este particular, podia reservarse la exposicion de este interesado para cuando llegase este caso; y así se acordó.

A la comision de Legislacion se mandó pasar una representacion de la junta de catedráticos del colegio de cirujía-médica de San Carlos en esta córte, pidiendo se derogase el art. 3.º del capítulo XV de las ordenanzas generales de los años 1804 y 1817, y que en su lugar se reprodujese lo que prevenian las de 1787.

Remitióse al Gobierno una instancia de D. Antonio Angulo y otros 13 compañeros, antes oficiales del ejército, que sirvieron al intruso, en que, reconociendo su yerro, se ofrecian para ser empleados donde las Córtes estimasen conveniente.

A la comision ordinaria de Hacienda se mandó pasar con urgencia, á solicitud del Sr. *Moscoso*, una exposicion de la Diputacion provincial de Galicia, manifestando los perjuicios que se seguian á los habitantes de aquella provincia de no admitirseles en pago de contribuciones sino la quinta parte en calderilla; así como lo perjudicial que era la fabricacion de ésta en la fábrica de Jubia.

A la especial del mismo ramo, otra exposicion de la expresada Diputacion, en que hacia presente que por la instruccion formada y circulada por el Ministerio de Hacienda para hacer la valoracion de la riqueza territorial, fabril y mercantil, no solo no podia lograrse el objeto para que habia sido expedida, ni otro alguno útil, sino que ocasionaria muchos gastos y trabajo, privando á las Diputaciones de parte de sus atribuciones; y pedia á las Córtes se sirviesen mandar no se llevase á efecto la citada instruccion.

Pasó á la comision de Legislacion otra exposicion de la referida Diputacion, suplicando que para evitar los excesos y tropelías que cometian los receptores comisionados por la Audiencia territorial en el cobro de algunos débitos reclamados por el Marqués de Camarasa, se mandase cesar y retirar á aquellos, pasando su comision á los jueces de primera instancia respectivos.

A las de Legislacion y Diputaciones provinciales pasó una instancia de los procuradores generales de los 130 pueblos que componen la titulada universidad de tierra de Segovia, en que manifestaban que siendo costumbre reunirse al ayuntamiento de Segovia para tratar de todo lo relativo á los fondos procedentes de la universidad, dos procuradores de la tierra con asiento y voto en él, el actual se habia negado á admitirlos; pidiendo se declarase vigente la ley 4.ª, título II, libro 7.º de la Novísima Recopilacion, en que fundaban su derecho.

Las Córtes oyeron con agrado los sentimientos patrióticos del coronel D. Fernando Marin, y mandaron pasar al Gobierno la exposicion con que acompañaba un ejemplar del papel que habia publicado en Barcelona para sostener el espíritu público.

A la comision ordinaria de Hacienda pasó una representacion del doctor D. José Ortiz, dean de la colegial de Játiva, en que pedia se le continuase pagando la pension de 500 ducados anuales que gozaba por bibliotecario honorario de la nacional de esta córte, para poder ir imprimiendo lo más útil de las obras que tenia escritas.

A peticion del Sr. *Echeverría*, se leyó una exposicion del cabildo de la iglesia catedral de la Gran Canaria, en que manifestaba la efusion de sus sentimientos por el glorioso alzamiento de la Nacion, y su constante adhesion al sistema constitucional; y las Córtes la oyeron con agrado, mandando, á propuesta del mismo Sr. Diputado, se imprimiese íntegra en la *Gaceta*.

En seguida tomó la palabra, diciendo  
El Sr. **PAUL**: Entre otras cosas que me encargó la provincia de Venezuela, cuya honorífica representacion tengo en este augusto lugar, es de un orden primario el

felicitar á este soberano y sábio Congreso por haber sancionado la Constitucion política de la Monarquía entre las más calamitosas circunstancias y el mayor trastorno que ha podido causar la desmesurada ambicion de un extranjero, por haber dado á luz este sagrado Código de leyes fundamentales, en el que se ven compendiadas las antiguas libertades de España; esta magna Carta de libertad civil para los españoles de ambos hemisferios; esta única tabla de salud y de refugio, más sólida é inexpugnable que todos los ejércitos que se formaron contra aquella nacion, y que da á la nuestra un título más sagrado y un timbre más evidente que todas las campañas que se ganaron entonces. Se ha congratulado y se congratula Venezuela por el denuedo y valentía con que algunos héroes militares, apoyados en la disciplina de sus tropas, supieron destruir los efectos de la sorpresa y egoismo, y excitar en S. M. los sentimientos paternales que le animaban siempre para conceder á sus amados súbditos lo que les era conveniente. Se ha congratulado igualmente Venezuela por el grande cuadro y hermosa perspectiva que se presentó el día 9 de Julio de 1820, en que apareció el firme y constante contrato social, y en que se establecieron sobre bases estables y sólidas los deberes mútuos de las gentes. Reconoce, en fin, Venezuela á vosotros, ¡oh dignos representantes! por los verdaderos padres de la Patria; os tributa la más alta y respetuosa consideracion por el conducto del último de sus hijos, por las grandes y sábias leyes que habeis formado para restituir á los españoles el rango á que son acreedores, y á la Nacion el lugar que tan justamente le compete en el mundo político, y para hacer al mismo tiempo dichosos y felices á los industriosos y honrados ciudadanos que la componen.

Estos son, señores, los sentimientos sinceros de la provincia de Venezuela y de todos sus moradores, hijos legítimos de los españoles de este hemisferio, y que conocen el encanto de este precioso Código de las libertades políticas.

No es de este momento referir las desgracias y males que han aquejado á aquella provincia; sirva de doloroso testimonio para acreditar esta verdad, la desastrosa guerra que por el espacio de un decenio ha sostenido por conservar este bien: no lo es tampoco referir las causas de tan lamentable mal; pero séame lícito decir que apareció en el año de 1812 como una red engañosa para mayor abatimiento del pueblo americano y para introducir el despotismo y la arbitrariedad, llevando en una mano el Código y en la otra la espada para destruirnos y sepultarnos. Echemos un velo sobre todas estas desgracias, cuyo recuerdo hubiera tratado de evitar, á no hacerlo necesario el haber de vindicar á aquel país de las notas deshonorosas que se le han atribuido por algunos calumniadores.

Despues de estos desagradables acontecimientos, la política y la justicia han vuelto á aparecer, gracias á los ilustres varones que compusieron la Junta provisional, y á la bondad del Rey, que se sirvió acordar un diploma de beneficencia, en el que despues de otras varias medidas, se estableció una ley de armisticio con el fin de hacer cesar la guerra desoladora que iba á destruir aquellos hermosos países, con lo cual ha empezado mi pátria á respirar un aura más pura. ¿Y seremos tan desgraciados que veamos renacer la guerra, este azote desolador de los grandes imperios, y que aniquile en Venezuela lo que resta de fértil y precioso? Señor, las armas no son las que pueden dar la paz á aquellos abiertos é inmensos países. Los efectos de la fuerza es-

tán en contradiccion con los principios luminosos que se han adoptado en España. Los nudos estrechos de la sangre, el idioma y la religion, que unen á los habitantes de Venezuela con los españoles del continente, no pueden desaparecer á nuestra vista. Estos son los momentos preciosos que si una vez se pierden no pueden luego recuperarse. Me parece, pues, que esta es una materia muy digna de la consideracion de Congreso tan sábio, y que el tomar medidas relativas á ello, bastará para hacerle digno de las bendiciones de la posteridad. Bajo este supuesto, y en el concepto de que solo quedan veinticuatro dias para impedir que vuelva la guerra á encenderse de nuevo en el país que represento, no puedo menos de recomendar á las Córtes con toda la eficacia que es posible, que se sirvan tomar en consideracion las indicaciones siguientes:

Primera. Que siendo la suerte de Venezuela materia gravísima, trascendental á todas las Américas, y muy digna de la consideracion de las Córtes, se pidan al Gobierno todos los antecedentes relativos á la Real orden preventiva de la celebracion del armisticio, este mismo tratado, y todos los documentos concernientes á los últimos acontecimientos de aquella provincia, con razon exacta de todas las medidas que se han tomado despues, ó piensan tomarse, para que, meditado todo por el Congreso, se impida el nuevo rompimiento y continuacion de la guerra, y se protejan las armas españolas y las personas y propiedades de tantos nacionales que allí existen.

Segunda. Que siendo sobremanera conveniente que tenga esta provincia el número de representantes que le compete por la Constitucion, y no habiendo podido elegirse más que dos, que se hallan en esta córte, se resuelva el que continúen los dos suplentes en defecto de los otros tres propietarios que le han cabido por su poblacion, pues son de desearse los conocimientos locales y cuanto pueda conducir al Congreso á la más sábia y acertada determinacion.

Tercera. En fin, que habiéndoseme entregado varias solicitudes para el Gobierno, de los ayuntamientos constitucionales de la provincia mi comitente, concernientes á su felicidad y prosperidad, se me dé el correspondiente permiso por el Congreso para presentarlas al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de Ultramar, y tratar con S. E. lo correspondiente á su conclusion y terminacion.»

Con este motivo dijo

El Sr. Conde de **TORENO**: En general apruebo y apoyo las indicaciones que acaba de hacer el Sr. Diputado por Venezuela; pues son tales, que deben llamar la atencion del Congreso con particularidad, como todo lo que pertenece á América. Mi objeto no es entrar ahora en la cuestion principal de este punto; solo pretendo llamar la atencion hácia aquella parte tan principal de la Monarquía española, debiendo desear todos que se acaben ya los males y vejaciones que se padecen en aquellos países. Para esto me parece que lo más conveniente sería nombrar una comision compuesta de señores Diputados europeos y de Ultramar, que manifestasen al Congreso lo que creyesen más conveniente, á fin de que todo concluya del modo más favorable; y si las Córtes dan fin á un negocio de tanta importancia antes de cerrarse las sesiones, habrán logrado hacer, como ha dicho el señor preopinante, una cosa magnífica que completará cuanto hasta aquí han hecho. Si fuese necesario, haré la indicacion por escrito.»

Admitidas las del Sr. Paul, se mandaron pasar las

dos primeras á la comision especial que debería nombrarse, concediendo á dicho Sr. Diputado el permiso para acercarse al Gobierno, que pedia en la tercera.

En vista de haber manifestado el Sr. *Muñoz Torrero* estar ya prevenido en el reglamento del Consejo de Estado el contenido de las indicaciones siguientes del señor Bernabeu, se declaró no haber lugar á votar sobre ellas:

«El estado en que la Nacion se encuentra, y lo mucho que conviene aplicar medios eficaces para la propagacion del sistema constitucional, me persuaden de que una de las causas que pueden retardar y que acaso retardan en algun modo nuestra felicidad, son los impedimentos que, segun entiendo, tiene el Consejo de Estado para el pronto despacho del cúmulo de consultas que se le agolpan; y considerando que ni el celo, ni la sabiduría, ni la aplicacion de sus individuos, á pesar de sus esmeros, pueden bastar en las actuales circunstancias para impedir el retardo en sus deliberaciones, y por consiguiente en el curso de los negocios y en la ejecucion de las leyes, decretos de las Córtes y órdenes del Gobierno, por la justa prolijidad, madurez y circunspeccion con que este cuerpo consultivo evacua sus informes, propongo á la deliberacion de las Córtes, deseoso de evitar estos embarazos y de conseguir aquellas ventajas, las indicaciones siguientes:

Primera. Divídase el Consejo de Estado en dos ó tres secciones.

Segunda. Quede á la prudencia del Consejo distribuir los negocios pendientes y sucesivos entre estas secciones, que podrán subdividirse en las comisiones oportunas, dejando al sábio juicio del Consejo calificar aquellos cuya decision ha de quedar reservada por su gravedad al mismo Consejo pleno, siendo siempre de esta especie los dictámenes sobre proyectos de ley y propuestas para los empleos de su atribucion.

Tercera. Acuerde el propio Consejo el modo como dichas secciones han de expedir sus consultas, y el número de individuos que las han de rubricar ó firmar para que tengan el carácter de autoridad consultiva propia del mencionado Consejo.

Cuarta. Como el gobierno superior político de las provincias y la administracion de justicia por magistrados perpétuos pueden tanto influir en los fines indicados, dígase al Gobierno que haga saber al Consejo de Estado que las Córtes desean se vengzan en lo posible los impedimentos, para que dentro de un mes queden provistos todos los empleos de jefe superior político de las provincias y de jueces de las Audiencias territoriales, y dentro de dos, á lo más, los juzgados de primera instancia, en personas que á su capacidad junten la decision por el sistema constitucional, como está mandado, y dando por el conducto del Gobierno parte á las Córtes de haberse ejecutado, sin que para ello sirva de embarazo no estar aún acordada la division del territorio español; cuyo caso verificado, podrán los nombrados ser trasladados á los pueblos donde convenga.

Quinta. Si las Córtes se dignan admitir estas indicaciones, pueden pasar, si así lo creen oportuno, á una comision especial, para que con la urgencia que exige este negocio dé su dictámen, ó resolverán lo que juzguen más acertado.»

Las Córtes quedaron enteradas de la comunicacion que les hizo el Secretario del Despacho de Gracia y Justicia por medio del papel que sigue:

«Excmos. Sres.: Con fecha de ayer se ha servido el Rey dirigirme el decreto siguiente:

«En vista de las propuestas que me han dirigido las Córtes con fecha 28 de Abril próximo, para proveer y completar el número de plazas de consejeros de Estado que designa la Constitucion, y para la provision de una de dichas plazas, designada á la clase de Grandes de España, vacante por muerte del Marqués de Villafranca, he venido en nombrar consejeros de Estado, en la clase de Grandes de España, al Marqués de Cerralbo: en la clase de eclesiásticos, á D. Ramon Cabrera: en la clase de particulares europeos, á D. Mateo Valdemoros, al Conde de Taboada, á D. José Vazquez Figueroa, á Don Tomás Gonzalez de Carvajal y á D. Manuel de Estrada: en clase de particulares de Ultramar, á D. Miguel de Eizaguirre, á D. Francisco Montalvo y al Conde de San Javier; y para la vacante en la clase de Grandes de España, por muerte del Marqués de Villafranca, al Principe de Anglona. Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.»

Lo comunico á V. EE. de orden de S. M., para que se sirvan ponerlo en noticia de las Córtes. Dios guarde á V: EE. muchos años. Palacio 2 de Mayo de 1821. = Vicente Cano Manuel. = Sres. Secretarios del as Córtes.»

Se leyó la siguiente indicacion, suscrita por los señores Calatrava, Gasco, Fagoaga, Couto, Golfín, García Page, La-Santa, Desprat, Valle, Peñafiel, Vecino, Losada, La-Llave (D. Pablo), Victorica, Cortazar, Fondevila, Moreno Guerra, Mora, Calderon, Sancho, Zayas, Gutierrez Acuña, Puchet, Villa, Medina, Subercase, Solanot, Clemencin, Cano Manuel, Quiroga, Quintana, Tapia, Becerra, Muñoz Torrero, Perez Costa, Navarro (Don Fernando), Arrieta, Diaz del Moral, Lopez (D. Patricio), Ayestaran, Giraldo, Baamonde, Yandiola, Huerta, San Miguel, Novoa, Gil de Linares, Rubin de Celis, Lázaro, Sabariego, Ezpeleta, Gareli, Dominguez y Manzanilla, concebida en estos términos:

«Que por lo dispuesto en el decreto de las Córtes ordinarias de 28 de Noviembre de 1813, tengan á bien las actuales señalar el sueldo anual de 60.000 rs. (ó el que consideren más justo), con el goce del correspondiente Monte-pío, á cada uno de los ex-Secretarios del Despacho y Consejeros honorarios de Estado, D. Agustin Argüelles, D. Manuel García Herreros, D. Cayetano Valdés, D. José Canga Argüelles, D. Evaristo Perez de Castro, D. Juan Jabat y D. Ramon Gil de la Cuadra, en atencion al estado en que se hallan, á los muchos y distinguidos servicios que han hecho á la Nacion y al Rey, y á lo que han padecido por la independenciam y libertad de la Pátria.»

En seguida tomó la palabra y dijo

El Sr. **ROMERO ALPUENTE**: Convendría leer antes de todo este decreto á que alude la indicacion, porque creo que no dice nada de lo que ella expresa (*Se leyó*). Aquí se ponen dos casos: primero, cuando fuese exonerado el que antes hubiese tenido un destino cuyo sueldo fuese regular para su decente manutencion; y el segundo, cuando no tuviese destino alguno, ó cuando el sueldo del que tuviese no fuese proporcionado á esta manutencion regular ó decente. Y ¿qué dispone para cada caso el decreto? Para el primero, que el ex-Secretario

conservar los gozos de su anterior empleo; y para el segundo, que el Gobierno proponga á las Córtes el haber que deba señalársele. Si cualquiera de estos ex-Secretarios tuviese antes de su ascenso otro destino cuyo sueldo, aunque menor de 60.000 rs., fuese proporcionado á su decente mantenimiento, ¿cómo habíamos de señalarle estos 60.000 rs.? Es claro que entonces, en vez de cumplir con el decreto, obraríamos contra él. El que tuviera antes 40 ó 50.000 rs., tendría un sueldo regular para su manutención, y no se le debería dar ni un ochavo más. Supongamos el de la Gobernación de Ultramar; tenía en la Secretaría su sueldo: yo creo que al de Hacienda sucedía lo mismo, porque antes era intendente ó contador, y gozaba su sueldo: el Sr. García Herreros tenía, á mi parecer, su sueldo de procurador general del Reino; y le tuviesen ó no todos éstos, bastaría que uno le tuviese para no admitirse la indicación en los términos generales en que se hace. Pero supongamos que ninguno hubiese obtenido antes sueldo: entonces la obligación de las Córtes sería esperar á que viniese del Gobierno la propuesta, porque así lo dispone el decreto, y para no hacerlo así sería necesario revocarlo antes. Proponiéndolo el Gobierno, veremos lo que conviene hacer: se llenarán los fines de este decreto, y en cuanto sea posible, los deseos de los señores que hacen la indicación. Si no se hace así, será la cosa más extraña del mundo traer para apoyar la indicación un decreto que la contradice ó destruye. Así, me parece que debe retirarse y ponerse en su lugar ésta: «En atención á haber pasado tanto tiempo sin haberse propuesto por el Gobierno cosa alguna respecto á lo prevenido en el decreto de asignación á los ex-Secretarios, diga en su cumplimiento, á la mayor brevedad posible, lo que haya y le parezca más conveniente.»

El Sr. **CALATRAVA** (como uno de los autores de la indicación): No creía ciertamente que se hiciera oposición por este estilo, y cuando más, que podría hacerse en cuanto á la cantidad. El decreto de las Córtes, como el Congreso acaba de oír, se reduce á que las mismas, dejándolo siempre á su discreción y juicio, hagan ese señalamiento cuando los ex Secretarios del Despacho no hubiesen tenido anteriormente sueldo, ó el que hubiesen tenido no fuese suficiente para su subsistencia. Dice el Sr. Romero Alpuente que la indicación es contraria al decreto porque no se propone esta medida por el Gobierno. Yo quisiera que el Sr. Romero Alpuente considerase que aunque el decreto da al Gobierno facultad ó encargo de hacer la propuesta, ni ese decreto ni veinte decretos como ese pueden quitar á los Diputados la acción ni el derecho de hacer por sí todas las propuestas que tengan por convenientes, mayormente cuando al cabo de dos meses sabe el Congreso que el Gobierno no ha hecho la propuesta. El Sr. Romero Alpuente quiere que se diga al Gobierno que la haga; pero ¿á qué ese círculo vicioso? Pues qué, los Diputados ¿no tienen derecho de hacerla aunque no existiera ese decreto, llevándose á efecto si las Córtes tienen por justo el admitirla? Yo creo que esto es pararnos en pelillos. Lo que me parece debe examinarse es si la indicación es justa, si los sujetos de que se trata son acreedores á que el Congreso, en nombre de la Nación á quien tan bien y fielmente han servido en todas épocas, les dé ese testimonio de reconocimiento y aprecio nacional. Los más de estos sujetos disfrutaban hoy sueldos tales, que por el aumento que se propone apenas se les añade á unos 6.000 rs., á otros 4 ó 5.000: las Córtes verán si cantidades de esta clase con sujetos que tanto han merecido,

necesitan discusión. Otros de ellos han quedado reducidos á la indigencia, con ningún sueldo ó poquísimo. Pero comparado lo que disfrutaban hoy con lo que deben disfrutar según lo que se propone, apenas pasa el aumento de 100.000 rs., entre todos, como estoy pronto á hacerlo ver si fuera necesario. Por tanto, suplico á las Córtes que consideren bien la clase de sujetos de que se trata, los servicios que han hecho al Estado, la situación en que hoy se hallan, y la generosidad con que las naciones deben premiar á ciudadanos que se han portado en todas épocas como los de que se trata.»

Declarado el punto suficientemente deliberado, quedó la indicación admitida á discusión.

El Sr. **GONZALEZ ALLENDE**: Señor, yo no me opongo á la indicación; digo solo que las Córtes, en mi juicio, no pueden ni deben resolver en el momento sobre ella. Yo quisiera que todos los aumentos de sueldos, todos los premios, todas las gracias que han de gravitar precisamente sobre el infeliz pueblo, las examinaran las Córtes con el mayor detenimiento, haciéndose cargo de que no entra un solo peso duro en el Erario público sin que salga del sudor y sangre del infeliz labrador, del artesano y del comerciante. La cantidad que se propone de aumento de sueldos es de muy corta entidad para una Nación; no vale nada por decirlo así; pero siempre es una cantidad, un nuevo gravámen que se impone al pueblo y aumenta el presupuesto. Además, hay algunos sujetos comprendidos en la indicación, que gozan ya suficientes sueldos por sus destinos anteriores, y á quienes, sobre el sueldo que disfrutaban, no se les debe aumentar en conformidad del decreto. ¿Cómo se examinará esto? ¿Cómo las Córtes procederán con acertada justicia? En mi juicio, nombrando una comisión que tomando los conocimientos necesarios del Gobierno, y procediendo con datos seguros sobre los sueldos que disfrutaban, sobre el aumento que deban tener, y sobre los servicios particulares que hayan hecho á la Pátria, que serán conocidos en unos, distinguidísimos en otros, los clasifique con fundamento y verdad, y proponga el aumento de sueldo respectivo á cada uno. Pero comprender á siete sujetos que no se hallan en iguales circunstancias todos, y deliberar las Córtes en el momento sin el exámen necesario, no me parece conforme ni al espíritu del decreto en su art. 2.º que se ha leído, ni á la circunspección y prudencia con que deben proceder las Córtes, ni á la economía en los gravámenes que se impongan á los pueblos con cualquier aumento de sueldos, que por pequeños que aparezcan, siempre consumen la contribución de un pueblo de 500 y más vecinos.

Las justas, prudentes y grandes economías son las que nos han de salvar, las que han de hacer amable el sistema, como yo lo espero, aun de aquellos mismos que acaso más se oponen á él, y todos debemos sujetarnos á privaciones por el bien. Por todas estas razones, opino que las Córtes nombren una comisión que con todos los conocimientos necesarios respecto de los sujetos comprendidos en la indicación, clasifique sus méritos y servicios y señale á cada uno el aumento de sueldo que corresponda, oyendo al Gobierno con arreglo al mismo decreto. Este es el modo justo; este el proceder prudente y recto de las Córtes, y aun honorífico á los mismos que hayan de ser agraciados, para que nunca se diga que ha sido una sorpresa del Congreso, ni una cosa propuesta sin deliberación ni exámen, digámoslo así, en el mismo momento aprobada.

El Sr. **ROMERO ALPUENTE**: Insisto en lo que dije; que esa indicación debe retirarse, y ponerse en su

lugar otra con arreglo al mismo decreto que se invoca, para que se cumpla. ¿Pueden las Córtes, no derogando ese decreto ó esa ley, señalar 60.000 rs. al ex-Secretario que tenía un destino, como yo aseguro que le tenía uno de ellos en la Secretaría de la Gobernación con el sueldo de 40.000 rs.? ¿Pueden, digo, hacerlo sin barrenar ese decreto? Si pueden, será derogándole con las mismas formalidades y por los mismos trámites con que se establece toda ley, como lo determina la Constitución. En él se otorgó entre la Nación y los que pasaran á ser Secretarios de Estado, una especie de recíproca obligacion, á saber: que en el caso de que fuesen exonerados de estos destinos, se les daría el sueldo de sus anteriores empleos si fuese suficiente, y no lo siendo, ó no habiendo gozado alguno, se les señalaría el que fuese bastante; que es lo mismo que si se les hubiese dicho: tened valor; aunque está en la mano del Rey poderos separar cuando le parezca, la Nación os asegurará, sea el sueldo que dejásteis cuando fuísteis promovidos, sea otro proporcionado; pero así como vosotros tendreis derecho á exigir de la Nación que no sea ni un maravedí menos, así la Nación lo tendrá para que no exijais ni un maravedí más de ella. ¿Y se ha de hacer ahora por ventura una novedad tan grande como faltar al pacto, en obsequio precisamente de esos Ministros? Yo no hablo acerca de sus calidades ni de sus virtudes: siempre les he confesado virtudes, siempre sabiduría, siempre compromisos, aunque nunca llenaron mis deseos; y si se pregunta á la Nación, dirá lo propio; no por culpa suya, sino acaso por algunas circunstancias que los pondrian en estado de no ver lo que yo veía sin tantas virtudes, sin tanta sabiduría y sin tantos compromisos.

Pero sea de esto lo que fuere, réalcese el mérito lo que se quiera, ¿qué importa, ni qué conexión tiene con lo que se trata, con el cumplimiento de una ley? Una vez que todos estamos convencidos de que aunque no tuvieran tantas virtudes, tanta sabiduría ni tantos compromisos, y aunque no fueran lo que son, debian las Córtes con arreglo al decreto darles el sueldo que gozaban antes, si era suficiente, ó el que lo fuese, si era corto ó ninguno, ¿podrán las Córtes sin barrenar ó derogar ese decreto con las formalidades y trámites de la Constitución, dar 60.000 rs. ó 1.000, ó un maravedí siquiera más al que tuviera, por ejemplo, 59.000 rs.? Y si tuviese 40.000, ¿cuánto menos podrian darle 20.000 reales más, como sucedería señalándole 60.000? Pues si es cierto que esto no puede alzarse en perjuicio de la Nación, así como en perjuicio de los ex-Secretarios, no podrian rebajarse de su sueldo anterior 20.000 rs., ni un maravedí, siendo de 40 ó de 50.000, tambien ha de ser cierto que la indicacion, como tan terminantemente contraria al decreto, no debe admitirse; con tanta más razon, cuanto nada ha propuesto el Gobierno sobre el particular, como lo exige la ley. Señor, que podrá un Diputado proponer. No, Señor; porque el Diputado debe hacer sus propuestas con arreglo á las leyes; y las Córtes mismas, aunque dueñas de formarlas, no son dueñas de derogarlas sin guardar los trámites que les señala la Constitución. Así que la proposicion debe venir del Gobierno: éste nos la hará con arreglo al decreto, y nos dirá: N. tenía tanto sueldo antes de entrar en el Ministerio, N. tanto, N. ninguno; y mi parecer es que se asigne al uno tanto, al otro cuanto, etc.; y entonces las Córtes con este conocimiento resolverán, con arreglo al decreto, lo que tengan por conveniente. Bien podia pasar á una comision, y de esa manera se salva todo; pero si la comision no puede alterar ese decreto ni proponer

cosa contraria; si ella no puede proceder sin oír al Gobierno, sin hacerle las preguntas cuyas respuestas debía éste haber anticipado ó prevenido, ¿no será más sencillo pasarlo al Gobierno diciéndole: «cumple con ese decreto,» si se quiere «dentro de tantos dias,» y no cumpliendo exigirle la responsabilidad? Este sí que seria un paso legal, noble y plausible; pero tomar cualquiera otro camino abriendo tal brecha al decreto, y decir que las Córtes pueden hacer lo que tengan por conveniente, ¿cómo, Señor, ha de ser posible? Y ¿para qué? Para dar anualmente á cada uno de los siete ex-Secretarios la friolera de 60.000 rs. ¡¡De 60.000 rs.!!!

El Sr. CAÑEDO: Abundo del todo en las ideas del Sr. Romero Alpuente, y por lo mismo no puedo aprobar la indicacion. En ella se proponen dos cosas contrarias al decreto: el decreto no la apoya, al contrario, la destruye y hace nula. Se pide un aumento de sueldo, contra lo que previene el mismo decreto, y sin destruirle previamente no puede pasar la indicacion. Es bien sabido que una ley no puede revocarse ó derogarse sino por los mismos trámites reglamentarios que se observaron para su establecimiento: ¿cómo, pues, se da el nombre de indicacion á una mocion de esta naturaleza, cuyo carácter contiene necesariamente la idea de una proposicion? Dedúcese de lo dicho que, siendo una verdadera proposicion, está sujeta á la doble lectura que prescribe el Reglamento, sin que de manera ninguna pueda ahora pasar á una comision para que la examine. Además, no incumbe á las Córtes el conocimiento de este asunto. El Gobierno es el único órgano por donde debe venir la propuesta para asegurar la suerte de los Ministros. Se ha dicho por el Sr. Calatrava que el Gobierno ha descuidado esta proposicion. No es así. Este es un decreto en beneficio de particulares; y el Gobierno, con las graves atenciones que tiene para la felicidad pública, no puede encargarse exclusivamente del beneficio de determinados individuos, si éstos no se acercan, como todos los pretendientes, al Ministerio, el cual dará el giro conveniente á sus solicitudes.

Se dice que están los ex-Ministros en la miseria. No sé si la tendrán, ni he tenido el honor de conocerlos para saberlo: lo que sí sé es que estos señores han cobrado todo su sueldo hasta el último dia que sirvieron sus destinos. Esta clase de privilegio no han obtenido todos los demás ciudadanos; y de consiguiente, no siendo probable la miseria que se alega, tampoco las Córtes deben tomarla en consideracion para el aumento que se pretende hasta 60.000 rs. Se dirá que no cumpliendo el Gobierno con sus atribuciones, las Córtes pueden llenar el vacío. De ninguna manera. En este caso se debia excitar la atencion del Gobierno, ya que las Córtes la tomaran en consideracion; pero reemplazar en este asunto las atribuciones del Gobierno, ¿con qué derecho lo harian las Córtes, cuando ellas mismas en el citado decreto confirieron especialmente esta facultad al Poder ejecutivo? Ni se diga que por la omision del Gobierno se puede aquí tratar de la suerte de estos señores; porque ya he dicho y repito que á los interesados corresponde acudir á las Secretarías. Cuando esto se verifique, creo que los Ministros no demorarán el despacho.

Por todo, soy de parecer que no siendo la indicacion admisible por ningun título, y ni aun mereciendo este nombre, no debe haber lugar á votar.

El Sr. CALATRAVA: No sé si, como ha dicho el Sr. Cañedo, los sugetos de que se trata en la indicacion han cobrado ó no sus sueldos hasta el último dia, ni si, como dijo el Sr. Romero Alpuente, han llenado ó no los

deseos de S. S.: creo que uno y otro punto no convienen á la cuestion presente, ni pueden servir sino para dar á esta discusion un aire de personalidad que no es propio del Congreso. Por lo demás, tanto á los argumentos del Sr. Cañedo, como á los del Sr. Romero Alpuente, creo haber contestado antes, y mejor que yo el Congreso en el hecho de admitir la indicacion á discusion. Con esto ha hecho verá los señores que se oponen, que la indicacion es verdadera indicacion; que es admisible, y que no trastorna ó barrena, como han dicho sus señorías, el decreto. Vuelvo á decir que el decreto autoriza á las Córtes, ó más bien, las pone en la obligacion indirecta de hacer un señalamiento á los ex-Secretarios cuando no han tenido sueldo, ó el que tenian no es suficiente á juicio de las Córtes. Esta es la disposicion principal del decreto; y para llevar á efecto esta disposicion, propone como medio que se haga por el Gobierno. Pero este no es más que un medio para el fin, que no quita ni puede quitar, como he dicho, á los Diputados la facultad de cualquiera propuesta; propuesta tanto más justa y fundada, cuanto el Gobierno no ha hecho lo que previene el decreto: prescindo de si es con razon ó sin ella; pero el hecho es cierto. No sé cómo se oponen estos señores á la indicacion, como no creo se opondrian si un Diputado se levantara y pidiera que se señalase una pension de triple cantidad. El derecho de hacer la propuesta no se negaria; podria negarse la oportunidad y justicia; eso se ha de tratar. Si se dijera que el señalamiento era mucho ó poco, justo ó injusto, corriente; pero que un Diputado no tiene derecho á hacer una proposicion, y sobre una materia que exclusivamente toca á las Córtes, me parece que solo es bueno para extravíar la cuestion.

Haciéndome cargo de las observaciones del Sr. Gonzalez Allende, debo llamar la atencion de las Córtes hácia una confesion que ha hecho, conforme con lo que yo dije, y es, que á pesar de que suena tanto el sueldo de 60.000 rs., es cortísimo el aumento que resulta; con lo cual basta para desvanecer la impresion que podia causar la reflexion de que un duro que se pague del Erario sale del sudor del pobre. Yo me hago cargo de esto; pero creo que todo ciudadano español, habiendo depositado su confianza en el Congreso, pagará gustoso cualquiera contribucion que éste imponga, cuando sea para sostener el Estado ó para premiar los servicios hechos á la Pátria. Si me equivoco, creo que el Congreso se persuadirá de que me equivoco de buena fé. Yo quisiera que al paso que con tanta severidad miramos esta asignacion tan corta y despreciable, no nos desentendiésemos de que están cobrando cantidades mucho mayores personas que no han contraído con la Pátria otro mérito que haber empleado sus esfuerzos y luces para esclavizarla y sujetarla á las cadenas. Si el Congreso tiene por excesivo gravar con tan corta cantidad el Erario para premiar á ciudadanos que en todos tiempos han hecho en beneficio de la Nacion cuanto han podido, estoy pronto á hacer una proposicion para que el aumento se indemnice al Erario con ventajas á costa de personas que con menos derecho están percibiendo cantidades mayores sin excitar contra sí la animadversion.

Otra observacion hizo el Sr. Gonzalez Allende, reducida á que en esta proposicion se incluye á todos los sugetos de que se trata, siendo así que se hallan en circunstancias diferentes unos que otros. Los que hemos firmado la indicacion, nos hemos propuesto una cosa más propia y decorosa, esto es, una resolucion igual, sin comprometer á las Córtes en el exámen de circunstan-

cias personales, siempre odiosas é impropias de un Cuerpo legislativo. Si el Congreso cree que esto no es fundado, podrá hacer lo que guste, considerando que lo autores de la indicacion hemos propuesto la cantidad que hemos creido conveniente, pero añadiendo «ó lo que el Congreso estime justo,» porque esto nos será indiferente, mas no el decoro nacional, al cual conviene que la cantidad sea igual para todos, sin entrar en el exámen de circunstancias personales, como quiere el Sr. Gonzalez Allende.

El Sr. **GONZALEZ ALLENDE**: He dicho, sin que mi objeto sea otro, que para imponer una contribucion al pueblo era necesario proceder con mucha circunspeccion: por lo demás, las Córtes harán lo que crean conveniente.»

Hecha la declaracion de hallarse el punto discutido, se preguntó, á propuesta del Sr. Muñoz Arroyo, si la votacion seria nominal; y resuelto que no, quedó aprobada la indicacion.

Leyóse la que sigue, del Sr. Florez Estrada, que se mandó pasar á la comision especial de Hacienda:

«Siendo del mayor interés para la Nacion que el papel de la Deuda pública no consolidada tenga aun mayor estimacion que el de la consolidada, pues que este gana interés y aquel no; y acreditando la experiencia que en el mercado tiene un valor de un 5 por 100 más el papel consolidado, lo cual, en mi concepto, es el resultado forzoso de habersele señalado un fondo exclusivo de extincion, acaso mayor que el que á primera vista aparece ser el destinado para extinguir la Deuda no consolidada, cuando por otra parte la consolidada lleva sobre esta la ventaja de un interés anual muy crecido. pido que las Córtes manden que para la redencion de censos consignativos, reservativos, enfiteúsis, foros, etc., de que trata la parte tercera del art. 20 del decreto de 9 de Noviembre de 1820, sean admitidos indistintamente créditos con interés ó sin él; ó igualmente propongo que para el pago de réditos vencidos y no satisfechos de dichos censos, que debe cobrar el Crédito público, sea admitido el papel de la Deuda consolidada y no consolidada, entendiéndose esto únicamente solo en el caso de la redencion de los censos.»

Quedó aprobada la indicacion presentada por el señor Conde de Toreno sobre la peticion del Sr. Paul de que queda hecha mencion, que decia:

«Que la comision especial, componiéndose de señores Diputados de Ultramar y de Europa, y de acuerdo con el Gobierno, proponga lo más conducente para concluir del modo más acertado las disensiones que desgraciadamente afligen á aquellos países de América.»

Sin embargo de haberse resuelto el asunto sobre que versaba la indicacion preliminar que sigue, del Sr. Cañedo, que escribió durante la discusion, y no habiéndola retirado S. S., se dió cuenta de ella y quedó desechada. Decia así:

«Pido á las Córtes declaren previamente, antes de la decision de este punto, si se debe tener por proposicion, ó por indicacion, la que actualmente se discute.»

Sres. Dolarea, Cañedo y Gonzalez Allende, contrario á la aprobacion de la indicacion sobre asignacion de 60.000 rs. á los ex-Secretarios del Despacho, acordada en esta sesion.

Continuó la discusion del dictámen de la comision que entendió en el expediente promovido por la Compañía del Guadalquivir (*Véase la sesion de 1.º del corriente*); y leído el art. 4.º, dijo

El Sr. **AZOLA**: Es preciso no querer saber lo que son Diputaciones provinciales ni obras públicas de esta naturaleza, para proponer, como se propone en este artículo, que la Diputacion de Sevilla se encargue de promover las obras públicas de que estaba encargada la Compañía del Guadalquivir. Estas obras son varias; pero la principal, y la que el Gobierno habia mirado con todo interés, es precisamente la del canal que debe hacerse desde Sevilla hasta Córdoba y más adelante: obra deseada y sancionada ya por el Gobierno, sobre la cual el principal ingeniero encargado de este género de obras ha informado detenidamente al mismo, y que por una Real orden de 28 de Febrero de 1819 quedó aprobada, mandándose proponer los arbitrios necesarios para llevarla á efecto. Sobre esto se ha presentado ya al Congreso el plan de obras ó proyecto del canal de navegacion y riego, en que se presenta nivelado todo el terreno desde Sevilla á Córdoba, y hechos todos los cálculos más prolijos para llevarlas á efecto; es decir que está hecho lo más principal, porque verificada la nivelacion, calculados con la mayor detencion y escrupulosidad todos los trabajos preliminares por el comisionado enviado al efecto por el Gobierno, meditadas y vencidas todas las dificultades en la mente del ingeniero, que es lo más árduo é importante, solo restaba trazarle en el terreno, cosa sumamente fácil en aquellas hermosas llanuras, y empezar á abrirle con los fondos que habia ofrecido la Compañía, no de dinero de la Nacion, sino del dinero de los accionistas, del completo de sus acciones, sobre lo cual instó la direccion actual á fines de 1819 y principios de 1820, aprontando desde luego 4 millones para las obras del primer trozo hasta Lora del Rio. Por consiguiente, no son estas obras de aquellas que la Constitucion y el reglamento para el gobierno económico-político de las provincias ponen al cargo de las Diputaciones provinciales y ayuntamientos, sino que son propias y peculiares del Gobierno en todas sus partes, como que son de un interés general de la Nacion, exigen grandes recursos que no tienen las Diputaciones, pues solo se les permite usar del sobrante de propios; interesan á varias provincias, á unas para dar salida á sus frutos, á otras para el cambio de los que les sobran, á otras para el riego, etc., y no seria justo que una sola provincia, Sevilla por ejemplo, cargase con el coste de las obras de más consideracion, como esclusas, terraplenes y puentes-canales, porque en ella lo requiriese su suelo, y que las otras solo costeasen una simple excavacion y quizá disfrutasen mayores ventajas; además de que esta clase de obras necesitan calcularse, combinarse y enlazarse con el plan general de todas ellas y con el interés mismo de provincias remotas, cosa que no pueden hacer las Diputaciones. Estas podrán ejecutar los pequeños caminos y puentes, etc., que estén en su jurisdiccion, pero no obras públicas de la naturaleza y tamaño del canal del Guadalquivir, que acaso será uno de los mejores, no solo de España, sino de otras naciones, si se lleva á efecto por el plan presentado al Gobierno por el ingeniero

Larramendi, plan hecho con mucho pulso y detenimiento, y en el que se hallan proyectadas y calculadas todas las obras, acaso como ni en Inglaterra se han hecho, de lo que podemos presentar datos y testimonios que lo acrediten.

Esta obra, pues, que es la principal, ó más bien la única de que iba á encargarse la Compañía, y de lo que yo queria enterar debidamente á las Córtes hablando del dictámen en general, no puede ni debe encargarse á una Diputacion provincial; y no pudiendo encargarse, tampoco promoverla, ni tampoco debia haberse aprobado el art. 1.º del dictámen por estar fundado en los mismos artículos de la Constitucion y reglamento de 23 de Junio en que pretende fundar éste, y cuyo sentido se tuerce y violenta; y véase aquí una prueba de la precipitacion con que se aprobó, por no haber podido yo hablar y darse todo por discutido antes de examinar el dictámen en general. La Diputacion provincial lo que desea (y repito que soy individuo de ella y tendria mucho gusto en que pudiera encargarse de todas las obras) es que se quiten los privilegios. Esto lo pido y deseo yo tambien, y lo tengo pedido mil veces; pero lo demás de que las obras públicas se encarguen á las Diputaciones provinciales, es no conocer lo que son éstas, que harto harán en desempeñar lo principal, que es el buen repartimiento y arreglo de todas las contribuciones, la estadística y censo de las provincias, las quejas de agravios sobre quintas y repartimientos, las cuentas de propios, educacion pública, fomento de la agricultura é industria y demás graves atribuciones que tienen, sin necesidad de cargarlas con lo que no pueden ni les manda la Constitucion ni el reglamento; antes bien, todo lo contrario. Estando reducidas las Diputaciones provinciales al jefe político, intendente y siete Diputados de los partidos de la provincia, mal podrian encargarse de estas obras de interés general, sin contar primero con el Gobierno ó con los ingenieros que tiene el Gobierno para ejecutarlas, y seria lo mismo que decir que las Diputaciones se encargaran de ello para remitirlo al Gobierno, y que éste dijera á las Diputaciones cómo y de qué manera y con qué recursos debian hacerse, lo cual seria un absurdo y un círculo vicioso é indecoroso al Gobierno. No se puede, pues, aprobar este artículo.

Me consta que hay unos 6.000 expedientes estancados en la Diputacion de Sevilla, segun cartas que tengo en mi poder, quejándose de los inmensos trabajos que se van acumulando, ya por ser provincia muy vasta, ya porque con el número de oficiales que tiene, que son aun más que los que el Gobierno quiere que tengan, y que los que la comision de Diputaciones ha propuesto en otro dictámen á las Córtes, no se pueden desempeñar tan graves ocupaciones. ¿Y cómo se han de encargar de estas obras públicas? ¿Y quién de los diputados habia de dirigir las, aprobarlas, inspeccionarlas? Es un delirio creer que la Diputacion se pueda encargar de obras de esta magnitud y de un interés tan grande; más digo: ni aun de obras de interés particular de sus provincias, como sean de alguna importancia, y especialmente obras que tienen relacion con otras inmediatas y lejanas, como el canal del Guadalquivir, que unirá y estrechará entre sí cuatro grandes provincias de Andalucía y alcanzará á Extremadura y la Mancha. De consiguiente, pido que este artículo se retire por la comision, ó se declare no haber lugar á votar sobre él; porque las obras que están encargadas á las Diputaciones provinciales, sin que la comision lo diga, ellas las harán y promoverán con arreglo á la Constitucion y reglamento.

El Sr. **ROMERO ALPUENTE**: Señor, tan lejos está de oponerse á la Constitución, que debe llenarnos de admiración el que se hable de esta manera. ¿Hay palabra en el art. 335 de la Constitución, en que no se imponga á estas Diputaciones la obligación de promover y vigilar sobre todas las obras públicas? En cuanto mira á promover, ninguna limitación ponen, ni diferencia alguna de obras hacen los reglamentos ni la Constitución; porque su obligación es general; es la de promover cuanto crean conveniente al fomento de la agricultura, industria y comercio. Por lo que hace á vigilar, los reglamentos distinguen, con arreglo al espíritu de la Constitución, las obras públicas de fundación particular de las de fundación pública, y entre éstas, las nacionales de las que solo son provinciales. Podrá haber también diferencia de intervención por parte de las Diputaciones provinciales en estas obras, todas públicas; porque en las de fundación particular se limitará á la observación de los abusos y al aviso de ellos al Gobierno; en las de fundación pública nacionales tendrá cuanta intervención quiera el Gobierno, y en las provinciales la tendrá entera, aunque el Gobierno no se lo diga. Pero quiera ó no, dígaselo ó no el Gobierno, sea la obra de fundación particular, séalo de pública; una vez que sea pública, la vigilancia sobre ella es una de las obligaciones de la Diputación provincial, marcada en la Constitución y repetida en los reglamentos. ¿Cómo, pues, se viene diciendo que el artículo debe retirarse ó suprimirse?

El Sr. **CEPERO**: De las seis provincias que comprende la Andalucía, cuatro son regadas por el Guadalquivir, á saber: las de Jaén, Córdoba, Sevilla y Cádiz. En el artículo se vincula á la Diputación de Sevilla el derecho de promover las obras que han sido y son el objeto de la Compañía llamada del Guadalquivir. Parece que en esto se envuelve una injusticia contraria al espíritu de la Constitución misma, aun entendida en este punto del modo que la comisión quiere; porque si es ley constitucional que las Diputaciones provinciales dirijan esta clase de obras, claro es que estará á cargo de cada provincia la dirección de las obras que necesite el río cuando corra por su territorio, y las obras hechas hasta ahora, comprendidas en la parte navegable del Guadalquivir desde Sevilla hasta Sanlúcar, están en el término de dos provincias. El muelle de Sanlúcar, los bancos quitados al río en diferentes partes, y las embocaduras de algunos brazos que se han obstruido con empalizadas para reunir las aguas en el cauce principal, están, unas en el término de Sevilla y otras en el de Cádiz; por lo que si se quiere establecer como una ley el que á la Diputación provincial de Sevilla le ha de pertenecer, no solo la inspección, sino la promoción y dirección de las obras de que estaba encargada la Compañía, y aun el derecho de tomarle cuentas, la Diputación provincial de Cádiz sería despojada de un derecho que le compete tanto como á la de Sevilla. Paréceme, pues, que el artículo necesita de reforma, y que aun en el supuesto de que las obras de esta naturaleza sean de las que quiere la Constitución que estén á cargo de las Diputaciones provinciales, lo cual no puede decirse sin violentar el sentido de la Constitución, sería necesario que el artículo hablase, no de la Diputación de Sevilla, sino de las de la provincia en que se hiciesen las obras. Pero todas las hechas y proyectadas por la Compañía del Guadalquivir son de un interés nacional. Pues qué, la construcción de un canal navegable, que si se efectúa va á hacer la felicidad de tantas provincias, ¿no es de interés ge-

neral? Aun las obras hechas hasta ahora, dirigidas á facilitar la circulación y el comercio, son de interés común. Sin estas obras no estaría el Guadalquivir navegable, porque cada avenida forma una porción de bancos que impiden la navegación. Si estas obras no son por su naturaleza de utilidad nacional, yo no sé cuáles podrán serlo, pues aunque el muelle está en Sevilla, el interés y utilidad se extiende á otras provincias. Casi todo el comercio de Extremadura se hace por Sevilla, y á proporción que se adelanten las obras río arriba, se utilizarán de ellas las provincias de Córdoba y Jaén. De consiguiente, me parece que no siendo estas obras que la Compañía del Guadalquivir se ha propuesto llevar á cabo, de un interés provincial, sino de un interés nacional, aunque á las Diputaciones provinciales les correspondiese por la Constitución promover las obras de sus provincias respectivas, no sería la Diputación provincial de Sevilla solamente quien hubiese de intervenir en esto, sino juntamente con la de Cádiz. Por tanto, me opongo á que se apruebe el artículo, por suponer en las Diputaciones provinciales facultades que no les da la Constitución, y porque aunque se las diera, sería injusto que una Diputación usurpase sus derechos á otra.

El Sr. **OLIVER**: La comisión al redactar este artículo tuvo presente la reclamación de la Diputación provincial de Sevilla de 22 de Julio último, en cuya conclusión dice: «La Diputación no puede mirar con indiferencia la existencia de unos privilegios que han debido cesar tan luego como se juró la Constitución de la Monarquía; de unos privilegios que han atraído sobre la Compañía el odio general de la provincia, como acreditan los papeles públicos y le consta á la Diputación; como ni tampoco que la Compañía tenga á su cargo exclusivamente el cuidado y dirección de obras de utilidad pública, cuando esta es una de las atribuciones que á la Diputación asigna la ley fundamental. En cuya virtud, suplica con la debida sumisión al Congreso nacional se digne declarar abolidos los privilegios concedidos á la Compañía del Guadalquivir, como contrarios á los principios sancionados y á la prosperidad de esta provincia, y que el cuidado de las empresas de la misma pertenece á la Diputación provincial.»

Esta representación, que ayer no me fué posible tener á la mano, fué, como ya dije, la primera ó principal reclamación á que atendió la comisión, no viendo en contra ó en apoyo de la Compañía sino proyectos ó palabras; y lo corrobora lo que la misma Compañía en su último escrito que ha dirigido á las Cortes con fecha de 20 de Febrero, y que todos los Sres. Diputados han visto, dice en el plan que propone, cuyos primeros artículos leeré:

«Artículo 1.º La Compañía se encarga de la ejecución del canal de navegación y riego desde Sevilla á Córdoba, sin prefiar término determinado para concluirlo.

Art. 2.º Se obliga asimismo á empezar dicho canal en la primavera del año próximo de 1822, y á acabar el primer trozo desde Sevilla á Lora del Río en el preciso término de ocho años.»

Luego hasta ahora en esta tan decantada empresa todo está por empezar.

Las obras de que pudo tener noticia la comisión al tiempo de redactar el artículo, eran únicamente del distrito de la Diputación provincial de Sevilla. Hubo reclamaciones del comercio de Cádiz y de Málaga; pero con objeto de que se suprimiesen los derechos que á cargo de la Nación cobraba aquella Compañía. Por consiguiente-

te, la comision no pudo hacer otra cosa que atenerse en este caso á la observancia de lo que la Constitucion y los decretos de Córtes disponen sobre obras públicas, y en este sentido está literalmente concebido el art. 1.º de su dictámen. (*Lo leyó, y continuó.*) Sin embargo, lo propuso por medida interina hasta que se formase el plan que indica el artículo, que en realidad ha formado la misma comision, y que se halla sobre la mesa, leído ya por primera vez; plan que en vez de simples proyectos, promesas y palabras, proporcionará toda clase de obras públicas, y por el que cuando la Nacion haga concesiones de esta clase, asegurará por medio de contratos las recompensas y ventajas que han de retribuírsele. Las Córtes espero que tomarán en consideracion la importancia de este asunto, y que en el presente mes ó en el siguiente, lo más largo, no dejarán de discutirlo y resolverlo segun tengan por más conveniente; así que no es tanto lo que hay que perder en esperar á que salga esta resolucion. Entonces podrá la misma Compañía, así como cualquier otra, proponer lo que más le acomode, con arreglo á las bases que aprueben las Córtes; y si la expresada obra se considera nacional, como se propone en el proyecto del Gobierno y de la comision, desde luego estará encargada al Gobierno, y se dirigirá por facultativos inteligentes, sin perjuicio de cederlo á empresas particulares, conforme se ha indicado, y se propone en el dictámen de la comision. Por consiguiente, á lo que debemos limitarnos ahora es á aprobar el artículo que se discute, pues no puede dejarse de aprobar habiéndose aprobado el 1.º, no siendo el 4.º más que una consecuencia forzosa de aquel, y un recuerdo de lo que la Constitucion y los decretos de Córtes encargan á las Diputaciones. Si la de Sevilla ha de cuidar de las obras de su provincia, ¿se le impondrá silencio para que no proponga lo conveniente á este objeto? ¿Con qué fin tanto empeño en que enmudezca aquella Diputacion? ¿Qué clase de trastorno es el que se teme de quien tiene más conocimiento é interés del país? Nada más dice el artículo, sino que la Diputacion de Sevilla promueva las obras que la Constitucion y los decretos de Córtes le encargan y que más convengan á su provincia, proponiendo cuanto estime necesario y útil para su fomento; con lo que claramente verán las Córtes confirmado que este artículo es de necesidad, y una consecuencia del primer artículo aprobado.»

Discutido suficientemente el art. 4.º, se declaró no haber lugar á votar sobre él, y quedó aprobado el 5.º

Leyéronse en seguida las adiciones presentadas por el Sr. Oliver sobre este asunto, que decían:

Primera. «Que dicha Compañía presente al Gobierno á la mayor brevedad posible la cuenta general de cuantos fondos ó caudales públicos ha cobrado é invertido de cuenta del Estado desde que se instaló dicha Compañía.»

Segunda. «Y que se encargue al Gobierno que con su informe la pase á la mayor brevedad posible á las Córtes para su exámen y aprobacion, con arreglo á la facultad 17.ª del art. 131 de la Constitucion.»

Para apoyarlas, dijo

El Sr. OLIVER: Como autor de la adicion. Es tanto más necesario que se adopte ó se apruebe esta adicion, cuanto que la misma Compañía dice en el art. 15 de su nuevo plan: «Sin embargo de los estados de cuentas que en determinadas épocas ha remitido al Gobierno, la Compañía presentará la cuenta general de cuantos fondos públicos han entrado en su poder, procedentes de los privilegios y arbitrios que ha disfrutado des-

de su instalacion hasta el dia, para que examinada por la Contaduría mayor de cuentas, se acredite su buen manejo y la legitima inversion de dichos fondos.» Por consiguiente, la misma Compañía confiesa que ha manejado ó administrado fondos ó caudales públicos, y la facultad 16.ª de las Córtes en el art. 131 de la Constitucion dice terminantemente: «Examinar y aprobar las cuentas de la inversion de los caudales públicos.»

Ayer las Córtes no tuvieron á bien aprobar el artículo 2.º que propuso la comision, creyendo que, como obras provinciales, tocaba á la Diputacion respectiva conocer de dichas obras, recibir y examinar sus cuentas y acompañarlas al Gobierno, conforme previenen la misma Constitucion y el reglamento del gobierno de las provincias. Supuesto que aquel artículo fué desaprobado, y siendo tambien positivo que no puede dejar de dar cuentas la Compañía de que se trata; que en honor de ella misma ofrece darlas, y que son caudales públicos, y no suyos particulares, como pudo inferirse de lo que ayer dijo el Sr. Martinez de la Rosa, suponiendo que la Compañía habia obrado en virtud de contrato, es preciso que se apruebe mi adicion. La comision puso antes que todo á la consideracion de las Córtes, que por más que habia examinado el expediente, solo habia encontrado de parte de la Compañía proyectos, promesas y palabras, y de parte del Gobierno gracias y más gracias, cesiones y más cesiones, y condescendencias. Así, pues, no debió ni debe considerarse más que si son fondos públicos ó no los de que se trata. Lo son por testimonio de la misma compañía, y lo son por testimonio de toda la Nacion. Han, pues, de pasarse cuentas, y han de darse segun prescribe la Constitucion. Precisamente esta es la facultad más esencial de la Representacion nacional: examinar y aprobar las cuentas; sin ella todo sería inútil. Porque cualesquiera que sean las disposiciones de las Córtes, si no vienen cuentas y se responde á la Nacion de un modo convincente de la buena inversion de sus fondos y de que se han cumplido las condiciones con que sufre sus cargas, ¿qué significaría la Representacion nacional?

El Sr. Ochoa dijo oportunamente el otro dia que en el exámen de los presupuestos de gastos para el año que viene se veia embarazado, careciendo su comision de las cuentas y de noticias circunstanciadas que demostrasen la necesidad de las cantidades que se piden en el nuevo presupuesto general. Además, no puedo creer que se pretenda que la expresada facultad de las Córtes no sea más que de nombre, sin otro objeto que de agradar á la vista ó lisonjear al oido. Es cosa que debe efectivamente verificarse y que algun dia ha de empezar. A esto excito hoy mismo á las Córtes; á que terminantemente cumplan esta disposicion; disposicion esencialísima y utilísima, de que no podemos prescindir, pues lo contrario sería dar un ejemplo fatal á todos los ramos de la administracion pública; porque sea lo que fuere á lo que se apliquen los caudales públicos, ó á las obras que se quiera, es menester que las cuentas vengán á la aprobacion de las Córtes: pues cuando se considerasen como provinciales, como las consideró la comision, ó como nacionales, como parece las consideraron las Córtes; en cualquiera de estos casos deben venir á las Córtes las cuentas. Y por último, en apoyo de mi adicion reclamo la facultad 16.ª del art. 131 de la Constitucion.

El Sr. MORENO GUERRA: La única razon que se tuvo para desaprobá ayer el art. 2.º, fué que se ponía por juez á la Diputacion provincial de Sevilla, que

era un cuerpo parcial respecto á la Compañía del Guadalquivir. Para mí no es esta razon, porque la Compañía no debe tener inconveniente en dar cuentas, pues «al buen pagador no le duelen prendas,» y si yo he tomado 5, y tengo legítimamente invertidos 3, y 2 de existencia, aunque venga el demonio á tomarme cuentas, nada me importa.

Esta adición se funda en la Constitución y en los principios generales de justicia. ¿Son fondos públicos, ó no? Esta es la cuestion. La misma Compañía dice que los arbitrios son fondos públicos que el Gobierno ha puesto en su mano, y que ha tomado más de 10 millones. ¿Y se podrá dudar que es fondo público el tanto por ciento que gozaba sobre los derechos de consulados?

Por otra parte, nadie tiene mayor interés que la Compañía en dar cuentas, por su propio honor. Todo el que toma dinero ajeno y lo tiene en administracion, debe dar cuentas; lo contrario es destruir todos los principios de justicia y de buen orden.

Se ha dicho que la Compañía ha tratado con el Gobierno, y que no era de nuestra inspeccion el tomar cuentas á aquel; como si se tratase del Gobierno de la Tartaria ó de la China. Los abusos del Gobierno anterior se han procurado reprimir, y se han reprimido; se han destruido los privilegios de las Floridas y los demás desórdenes, y este se dice que es un contrato que no se puede destruir. ¿Pues de dónde se tomaron esos millones? Es claro que se dieron de los fondos de los españoles, y por lo mismo deben darse cuentas al Gobierno. Y siendo esto así, ¿dejarán de ser aprobadas estas cuentas por las Córtes en virtud de su facultad 16.ª?

Si no se quiere infringir la Constitución; si no se quiere dar un escándalo á favor de una Compañía que, como dije ayer y repito hoy, no ha cumplido nada de lo que prometió, y no ha hecho más que suponer acciones á favor de cuatro próceres para tomar gruesos dividendos sin anticipar el dinero, y que ha tomado más de 10 millones para no hacer nada, es preciso aprobar esta adición. Yo quisiera, si no, que se me diese una razon contra ella. La indicacion se reduce á que se den cuentas de los fondos públicos que la Compañía ha administrado; porque es menester que se tenga presente que la Compañía ha manejado caudales propios de sus accionistas, si han pagado algunos sus acciones, pues ya he dicho y repito, y repetiré mil veces, que los más no las han pagado, y que todo ha sido trápala y tramoya, y lo principal del dinero que ella ha manejado ha sido de los fondos públicos, á saber, de los derechos de consulados, de los privilegios de los algodones que se beneficiaban y se vendian, y se revendian, etc., etc., etc., de la isla Menor, de las minas de carbon, y no sé de qué más arbitrios y utilidades, todas públicas y nacionales. Los primeros, que serán bien pocos, porque la mayor parte e las acciones son imaginarias, pues para los gastos que tenia que hacer han sido sobrados los caudales públicos, está muy bien que allá se entiendan entre sí; pero aquí se trata de los caudales públicos, de esos 10 ó 11 millones que dice la Compañía ha recibido por los arbitrios que se pusieron en su mano. Y yo no sé cómo habiendo de dar las cuentas al Gobierno, no se han de aprobar por las Córtes. Yo tengo mucha confianza en el Gobierno, y estaria muy lejos de exigir esto si no lo previniese la Constitución; pero el no hacerlo es faltar á ella, y el decir que no se den las cuentas es como suponer que la Compañía no puede darlas porque habrá defraudado á la Nacion, porque repito que «al buen pa-

gador no le duelen prendas.» Es una cosa vergonzosa que se pierda tanto tiempo en el Congreso en resistirse á dar cuentas de 10 ó 11 millones que la misma Compañía, sin darle tormento, ha confesado haber recibido de la Nacion; que Dios sabe cuántos habrán sido, porque esta dichosa Compañía ha sido una viña feracísima para toda clase de manipulantes.

El Sr. CEPERO: Si la indicacion del Sr. Oliver se limita á que se den cuentas al Gobierno, me parece que no habrá ningun Diputado que dude aprobarla; pero si S. S. añade, como creo que lo hace en la segunda parte, que estas cuentas hayan de rendirse á la Diputacion provincial, que la Diputacion haya de enviarlas al Gobierno, y despues venir á las Córtes, en esto no puedo convenir, porque me parece que no hay tribunal menos á propósito para tomar estas cuentas que las Córtes, y que á ninguna de sus atribuciones pertenece: así, no puedo aprobar sino la primera parte de la indicacion. Para deshacer una equivocacion del Sr. Moreno Guerra, reducida á que el segundo artículo no se aprobó por haber expuesto los que lo impugnaron que la Diputacion provincial era parcial en este asunto, diré de paso que S. S. ha oido mal. Yo fui quien dije, no que la Diputacion provincial de Sevilla era parcial; conozco á varios de sus individuos, y les considero incapaces de parcialidad: lo que dije fué que habia rivalidad entre ella y la Compañía. Pero no fué esta la razon por que se desaprobó, sino por haberse demostrado hasta la evidencia que esto no pertenecia á la Diputacion provincial de Sevilla.

El Sr. Moreno Guerra, queriendo impugnar las razones en que yo me fundé, las ha corroborado más. Ha dicho S. S. que los caudales que ha gozado esta Compañía en virtud de los privilegios eran de la Nacion entera. ¿Por qué razon, pues, la Diputacion provincial de Sevilla ha de tomar cuentas, si son caudales que pertenecen á la Nacion entera? En tal caso, seria necesario, segun su modo de raciocinar y su manera de entender la Constitución en este punto, que viniesen á tomar cuentas todas las Diputaciones provinciales. Tan poderosa fué la razon que hubo para desaprobar el segundo artículo, y no la parcialidad de que habló el Sr. Moreno Guerra.

A nadie acuso de parcial: lo que deseo es que nadie lo sea, y que cada uno deje hablar á los demás lo que estime conveniente, para que las Córtes puedan formar justa idea en un asunto tan ajeno del conocimiento de casi todos los Sres. Diputados.

Concluyo diciendo que apruebo la primera parte de la indicacion; esto es, que la Compañía rinda sus cuentas; pero desapruebo que éstas haya de tomarlas nadie sino el Gobierno, que fué con quien trató la Compañía desde su origen, y con quien se ha entendido hasta ahora.»

Declarado el punto discutido, quedó admitida y aprobada la primera de las anteriores adiciones, y desechada la segunda.

Se leyó otra adición del Sr. Azaola, de igual contenido que la que acababa de aprobarse, por cuya razon la retiró su autor despues de una ligera discusion.

Habiéndose presentado el Secretario del Despacho de Guerra y el de la Gobernacion de Ultramar, encargado tambien del de la Península, se repitió la lectura de la indicacion hecha en la sesion de ayer por el señor Conde de Toreno, reducida á que se oyese á dichos Se-

cretarios para saber si era necesario declarar en estado de bloqueo los pueblos, distritos ó provincias que permitieran se abrigasen en su seno gavillas de facciosos; con cuyo motivo dijo

El Sr. Conde de **TORENO**: Para aclarar esta indicacion diré solo dos palabras, y manifestaré lo que quiere decir *bloqueo*, porque en España no estamos acostumbrados á esto. Poner en estado de bloqueo un distrito, es dar al comandante militar de la partida ó ejército que haya en él las facultades que tiene un gobernador en una plaza sitiada. Así se entiende en todos los países donde esto se verifica; y para que los señores que piensen hablar de mi indicacion no se extravíen, hago esta explicacion; tanto más, que no se trata ahora sino de que oyendo á los Sres. Secretarios del Despacho, y en virtud de lo que digan, si las Cortes lo creen conveniente, se nombre una comision para que de acuerdo con el Gobierno proponga el modo de tomar esta medida. De esta manera expliqué ayer mi indicacion, y hoy lo repito. Si ha habido mala inteligencia, no es culpa mia; será de mi modo de explicarme, ó acaso de los que me han oido.

El Sr. **MORENO GUERRA**: Con la explicacion que el Sr. Conde de Toreno ha hecho de la voz *bloqueo*, á la que en estos últimos años se ha dado demasiada extension, pues hemos visto á Bonaparte en la guerra con los ingleses bloquear desde Berlín y desde Milan las Islas Británicas enteras, y á los ingleses á su vez en la guerra con los americanos bloquear las costas y mares desde el Trópico de Cáncer hasta el polo Artico; sustituyendo la palabra *sitio* á la de *bloqueo*, como el señor Conde sustituye en su indicacion, así, no solo la apoyo, sino que en cierto modo precedí á S. S., y propuse esta medida al final de mi discurso del 8 del pasado Abril sobre el mensaje de S. M. relativo á las desgracias de Nápoles. Dije que se hiciese militarmente, y no solo militarmente, sino como los militares en campaña, es decir, en juicios verbales de veinticuatro horas. Esto es preciso hacerlo así, no tanto por nuestra seguridad como por nuestro decoro. Ya los papeles públicos de Francia, tratando de las cosas de Nápoles, dicen que los Diputados españoles tienen miedo. Nosotros no tenemos miedo, ni le hemos tenido nunca, ni tenemos por qué tenerlo, pues estamos dispuestos á sostener nuestras libertades, nuestra Constitucion y nuestro Rey constitucional contra el universo entero, y tranquilos esperamos á todo el mundo; pero no es justo que por nuestra demasiada moderacion y lenidad estén por ahí cuatro facciosos miserables burlándose del Gobierno y desacreditándolo, confiados en la impunidad de los juicios civiles y en la perversidad de los malos jueces. Así, pues, apoyo la indicacion, porque el orden es lo primero, y la libertad no puede existir sin orden. En Irlanda se han declarado mil veces varios condados en estado de sitio, y al instante ha renacido el orden. Sepan los pueblos que serán tratados, juzgados y condenados militarmente si dan auxilio de cualquiera naturaleza á los facciosos, y éstos, sin el abrigo de los pueblos, perecerán y no podrán subsistir.

El Sr. Conde de **TORENO**: Yo no me precio de ingeniero; pero me precio de saber distinguir la significacion de las palabras, y no es menester ser un Vauban ó un Coehorn para conocer la diferencia entre sitio y bloqueo. Este es más circunscrito, y tiene más relacion con el sitiado que con el sitiador; y como podía llegar ocasion en que se tratase de bloquear á un pueblo, he manifestado cuál era mi intencion en este punto.

Así, el Sr. Moreno Guerra me podía haber hecho la justicia de creer que conocia la diferencia que hay entre bloqueo y sitio.

El Sr. Secretario del Despacho de la **GUERRA**: La indicacion del Sr. Conde de Toreno, explicada como lo ha hecho S. S., el Gobierno no tiene inconveniente alguno en que pase á una comision, y en ella se vea con la circunspeccion que deben mirarse estas medidas, que pueden alarmar y dar importancia en lo interior y en lo exterior á lo que no la tiene, máxime cuando el Gobierno se lisonjea de tener tomadas todas las medidas necesarias; y es extraño que el Congreso se ocupe tanto del cura Merino y le dé tal importancia. De consiguiente, para no dilatarle y ocupar al Congreso, diré que el Gobierno tiene ya tomadas las más eficaces medidas, y tanto que ya no se quieren más tropas en Castilla: tal es la actividad que ha tenido y tiene el Gobierno en este punto. Por otra parte, los efectos de la ley sabia que el Congreso acaba de dar, y que se ha circulado ya, no han podido verse todavía, porque no hay tiempo; y la vigilancia y actividad de las tropas es la que oirá ahora el Congreso en el parte que acabo de recibir de Vitoria. Por lo demás, mi compañero ilustrará esta materia mejor que yo; pero digo que la indicacion, explicada por el Sr. Conde con el juicio que acostumbra, no encuentra el Gobierno inconveniente en que pase á una comision.»

Leyó el parte, que decia:

«El capitan comandante de la columna móvil de Alava me dice con fecha de ayer desde el pueblo de Nazar, merindad de Estella, en Navarra, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Son las seis de la mañana y acabo de recorrer el campo de esta villa, en donde he sorprendido á las nueve y media de la noche anterior las partidas de Salazar y otros facciosos en número de 250; nos hicieron dos descargas y huyeron precipitadamente, dejando 11 muertos, seis prisioneros, 22 caballos y más de 70 armas de fuego con algunas blancas y una caja de guerra. He tenido la desgracia de que me han herido al valiente soldado de la octava Miguel Jurado, y otro contuso. Todos los individuos de la compañía de mi mando se han portado con la bizarría que los caracteriza, y lo mismo el capitan retirado D. Cayetano Mordella, que con su armamento viene en mi columna desde el día 25 del corriente, haciendo el servicio de soldado como bravo granadero.»

Está firmado el anterior parte por D. Fernando Alvarez Sotomayor, comandante de la columna; y el comandante de armas de Alava añade en postdata que uno de los presos era el cura de Peñacerrada.

El Sr. Secretario del Despacho de **ULTRAMAR**: Además del parte que se acaba de oír, fecho en Vitoria á 30 de Abril, hay otros dos anteriores del 27 y 28, que manifiestan el estado de la provincia de Alava, y algunos encuentros con los facciosos, en que han sido dispersados.»

Leyó varios oficios de los jefes políticos de dicha provincia, de la de Guipúzcoa, Burgos y ayuntamiento de Vitoria, avisando haber sido aprehendidos en estos encuentros los curas Martínez y el de Zaldueño, el abogado Luzuriaga y varios de los instigadores de la rebelion en Oñate, Azpeitia y otros pueblos; asegurando todos que el triunfo sobre los facciosos habia sido tan decisivo y completo, que los que abrigaban ideas sediciosas habian quedado confundidos y aterrados, dando por pacificadas aquellas provincias.

El Sr. Secretario del Despacho de **ULTRAMAR**: Las Cortes, pues, enteradas del último estado de esos

distritos, pueden ver si se necesitan otras medidas que las que el Gobierno ha tomado; debiendo creer que han sido más que las suficientes para acabar con los facciosos, tanto en lo físico como en lo moral, pues siendo unos eclesiásticos los jefes de estas partidas, se han tomado también providencias para cortar de raíz el mal, y el Gobierno se persuade de que dentro de cuatro ó seis días se verán los efectos de las providencias que ha tomado. Así, pues, me parece que la indicación podría reducirse á que una comisión examine si se necesitan en esta parte más medidas que las que ha tomado el Gobierno.

El Sr. Conde de **TORENO**: Parece que los dos señores Secretarios del Despacho hasta cierto punto se conforman con mi indicación. El primero la ha apoyado en los términos que yo la expliqué, y el último la apoya, no en los términos que el anterior, sino diciendo que se examine si las medidas tomadas por el Gobierno son suficientes, ó si convendrá que se tomen otras. En cuanto á esta parte, yo me opondré siempre, porque sería agraviar al Gobierno, el cual habrá tomado todas las medidas convenientes; y jamás consentiré que se haga tal pregunta, sino en el caso de una acusación, de que estamos muy lejos.

La medida que yo he propuesto, es puramente legislativa; y como creo que para toda medida, aunque sea legislativa, debe oírse al Gobierno, por eso he propuesto que se oiga á los Sres. Secretarios del Despacho. No creo que mi indicación pueda alarmar, como se ha dicho; pero aunque son muy satisfactorias las noticias que acaban de oírse, prueban las ramificaciones que tenía ese plan en todos los puntos. Sin duda estarán tomadas todas las medidas, y no tendrá importancia lo que ha sucedido; pero entre tanto están en convulsión las provincias, siendo víctimas sus habitantes, y nosotros debemos tomar medidas para reprimir á los facciosos. Toda medida represiva es al mismo tiempo preventiva; y cuando se vea que se han tomado esas medidas, se contendrán muchos que de otro modo no se arredrían, porque no todos los que entran en las conspiraciones tienen igual valor; y mi proposición más se dirige á esto que á otra cosa.

Yo creo que las medidas que ha tomado el Gobierno y sus combinaciones serán muy grandes y profundas, y que habrán entrado en ellas muchas consideraciones, porque así lo exige el estado de la Nación; pero las Cortes por su parte deben también contribuir. Esto es tanto más necesario, cuanto que en muchas ocasiones hemos creído que eran suficientes las medidas tomadas, y por desgracia hemos visto que los efectos no han correspondido á las esperanzas. Hace cosa de dos meses que uno de los Sres. Secretarios manifestó que no había ningún peligro, y á pesar de esto, y de estar tomadas todas las medidas, el cura Merino se levantó, y para baldon nuestro, hace un mes que un eclesiástico tiene en combustión á una porción de provincias. Así que conviene tomar medidas enérgicas, no solo para destruir á este faccioso, sino para impedir que otros se levanten. Lo que ha dicho el Sr. Ministro de la Guerra, de que no se quieren más tropas en Castilla, nada tiene que ver. Mi indicación no es para que vayan más tropas á Castilla; que eso bien sé que está en las facultades del Gobierno, y habrá enviado las que juzgue necesarias: el objeto de mi indicación es concentrar la fuerza y darle

un punto de unión, facultando al Poder ejecutivo para proceder como se obra en los sitios de las plazas. Se dice que se alarmará la Europa dando importancia á estos sucesos; pero mucho más se alarmará permitiendo que duren mucho tiempo esas gavillas de facciosos, porque eso muestra que no tenemos medios para destruirlas. Todas las naciones procuran atacar y destruir en su origen estos gérmenes de desunión. ¿No hace un mes que la Francia declaró en estado de sitio á Grenoble? Esto sucede en todos los países libres, y la misma Inglaterra lo está haciendo muy á menudo; y á pesar de esto no damos á estos alborotos más importancia que la que tienen. El modo de darles menos importancia, es cortarlos y destruirlos prontamente. Para esto he hecho mi indicación, que los Sres. Secretarios del Despacho gradúan conveniente hasta cierto punto. Así que no creo que haya inconveniente en que se nombre una comisión para que, oyendo al Gobierno, diga lo que le parezca. Yo por mi parte creo haber cumplido así con mi deber.

El Sr. **SANCHO**: Yo creo que la indicación del señor Conde de Toreno es de absoluta necesidad; no porque yo dé importancia á lo que no la tiene, pues no acostumbro darla, sino para facilitar las operaciones de la fuerza militar ocupada en la persecución de facciosos. El Sr. Conde propone que los militares que están empleados en obrar activamente con cuerpos armados tengan la misma autoridad que tiene toda fuerza armada, contra otra fuerza armada, lo cual es conforme al objeto de su comisión; porque si no, la malicia de unos y la ignorancia en otros de lo que es este sistema, harían creer que estaban estas tropas embarazadas para obrar y sin las correspondientes facultades. Lo que se pide en la indicación, repito, es una cosa muy sencilla, á saber: que el comandante de esa tropa tenga toda la autoridad que sea necesaria para emplearla contra cuerpos armados, como cuando se opone la fuerza armada á otra fuerza armada, para que se vea que los militares que obren así lo hacen en virtud de facultades que se les dan, y en virtud de las que deben tener en el hecho de haberseles encargado la persecución y extinción de esas partidas de facciosos. Así, apoyo que la indicación pase á una comisión, la cual haga las aclaraciones que tenga por convenientes, de acuerdo con los Secretarios del Despacho, cuyas medidas son de la esencia de la misma cosa y de absoluta necesidad; porque si se desechase, sería lo mismo que decir que no se quería dar á los militares la autoridad que deben tener cuando obre la fuerza armada contra otra fuerza armada.

El Sr. Secretario del Despacho de la **GUERRA**: En honor de la verdad, creo que este asunto está ya discutido. Aun antes del discurso que ha hecho el Sr. Conde de Toreno, no tenía dificultad en que pasase esta proposición á una comisión, y mucho menos cuando el mismo autor de ella también es de este parecer, sin que se haya manifestado en ello oposición por ningún Sr. Diputado.»

Declarado el punto suficientemente discutido, se mandó pasar la indicación á una comisión especial que nombraría el Sr. Presidente.

Se levantó la sesión.